



**REGLAMENTO
DEL
CLUB DE CORREDORES DE CIRCUITO DE PUERTO RICO, INC.
(CCCPR)**

CLUB DE CORREDORES DE CIRCUITO DE PUERTO RICO, INC.

REGLAMENTO

Revisado _____ 2024

Artículo I

DEL NOMBRE E INSIGNIA

Sección 1: El nombre de esta organización será “Club Corredores de Circuito de Puerto Rico, Inc.”, una organización de fines no pecuniarios registrada e incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Certificado de Incorporación número 6762 de 1973.

Artículo II

DE LOS FINES Y PROPÓSITOS

Sección 1: Promover y fomentar el deporte del automovilismo en Puerto Rico.

Sección 2: Organizar, fiscalizar, reglamentar, sancionar y llevar a efecto toda clase de actividades en que puedan participar automóviles de carrera de circuito.

Sección 3: Instruir y fomentar el cumplimiento de las reglas y reglamentos de seguridad relativos e incidentales a la operación de vehículos de motor, las leyes estatales y las ordenanzas municipales que regulan el manejo de vehículos de motor y todo lo concerniente a los mismos.

Sección 4: Realizar todo lo que fuere necesario para llevar a efecto los fines y propósitos del club.

Artículo III

DE LOS SOCIOS – SUS CLASES, DEBERES Y PRIVILEGIOS

Parte A – DE LOS SOCIOS

Sección 1: Serán Socios todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento según más adelante se dispone.

Sección 2: Los Socios estarán clasificados en las siguientes categorías:

- A. **Socios Activos:** Todo Socio que esté debidamente inscrito en las listas del club y que sus cuotas estén al día.
- B. **Socio Pasivo:** Todo Socio participante de eventos de soporte a los eventos del CCCPR, oficiales, miembros de equipo, mecánicos y demás interesados en el deporte. (Gozarán de los privilegios de socio activo, excepto poder participar como piloto en carreras de circuito).
- C. **Socios Honorarios:** Serán los miembros al día de clubs afines del exterior y aquellas personas o entidades que en razón de méritos especiales sean así declaradas por mayoría de la asamblea. No tendrán derecho a voz ni a voto.

Sección 3: Todas las solicitudes para Socios deberán ser por escrito en el formulario diseñado a tal efecto por la Junta de Directores e ir acompañadas del importe de la cuota de ingreso, además del importe correspondiente a un año natural.

Sección 4: Todas las solicitudes de ingreso deberán ser recomendadas por Socios activos y aprobados tentativamente por la Junta de Directores. Los solicitantes estarán sujetos a un periodo probatorio de noventa (90) días, al término del cual se tomará acción final.

Sección 5: Cualquier Socio activo podrá ser sancionado o expulsado por violación a los reglamentos del Club, por voto de la mayoría de la Junta de Directores. Se avisará al Socio de la decisión por escrito con dos semanas de anticipación y se le concederá la oportunidad de ser oído, si así lo solicita. El Socio así afectado podrá apelar a un comité AD – HOC compuesto según se dispone en el Artículo VIII Sección 4 de este reglamento. La decisión de la mayoría en dicho comité será final y firme.

Sección 6: Cualquier Socio activo que haya renunciado podrá ser readmitido mediante solicitud por escrito a la Junta de Directores, y si fuera aceptado, deberá pagar cuota si hubiese transcurrido más de un (1) año desde su renuncia, si hubiese transcurrido menos de un (1) año deberá ponerse al día con las cuotas.

Sección 7: Cualquier Socio activo podrá solicitar por escrito a la Junta de Directores que se declare inactivo.

Sección 8: Al renunciar, todo Socio activo deberá entregar al Club todas las tarjetas de identificación y propiedades bajo su custodia.

Parte B – DEBERES Y PRIVILEGIOS

Sección 1: Los Socios activos gozarán de los siguientes privilegios:

- A. Opinar y votar sobre los asuntos que se plantean en reuniones y asambleas.
- B. Nominar, presentar y secundar mociones.
- C. Tomar parte de los debates.
- D. Participar en todas las actividades organizadas por el Club.
- E. Recomendar la solicitud de un nuevo Socio.

Sección 2: Es el deber de todos los Socios activos participar de todas las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias del Club.

Sección 3: Es el deber de todos los Socios respetar y obedecer los reglamentos del Club.

Sección 4: Es deber de todos los Socios el representar y cumplir de manera eficiente con las tareas y reglas designadas por la Junta de Directores.

Artículo IV

DE LAS CUOTAS EN GENERAL

Sección 1: La cuota de ingreso será ciento ochenta y cuatro dólares con sesenta y tres centavos (\$185.14), Cada año los Socios deben pagar la cantidad de ciento ochenta y cinco dólares con catorce centavos (\$185.14) para permanecer como Socio Activo. Los Socios Pasivos pagarán una cuota de cien dólares

(\$100.00) disponiéndose que de moverse a correr algún evento de circuito se tendrá que convertir en Socio Activo aportando el diferencial de la cuota.

Sección 2: El pago de cuota por ingreso o anualidad, no es reembolsable ni transferible.

Sección 3: A todos los fines, el año fiscal del Club comenzará el 1ro de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año natural.

Sección 4: Todo Socio que no halla pagado las cuotas según se fijan en la Sección 1 de este Artículo dentro de treinta (30) días de comenzado cada año, será suspendido de la matrícula, perdiendo todos sus privilegios como socio hasta tanto haga efectivas sus cuotas atrasadas o la Junta de Directores tome la acción que crea pertinente.

Sección 5: Los avisos de pago de cuota serán enviados por el tesorero del Club con no menos de treinta (30) días de antelación al vencimiento de cada año.

Sección 6: Cuotas adicionales a las antes mencionadas, tales como inscripciones o las referentes a las actividades del Club, será determinadas por la Junta de Directores.

Artículo V

DE LA DIRECTIVA

Sección 1: La dirección del Club será confiada a una Junta de Directores que consistirá de:

- A. Un Presidente (a)
- B. Un Vice-Presidente (a)
- C. Un Secretario (a)
- D. Un Tesorero (a)
- E. Cuatro Vocales
- F. Un pasado Presidente o Socio con quince (15) o más años como Socio del Club.
- G. De entenderlo necesario la Junta podrá constituir posiciones auxiliares de sub secretario(a) y sub tesorero(a).

Sección 2: La Junta de Directores será electa por el término de tres (3) años.

Sección 3: La Junta de Directores electa por la matrícula, tendrá a cargo la dirección y administración del Club.

Sección 4: Los fondos del Club serán depositados en la siguiente forma:

- A. Los fondos de operación, que nunca deberán exceder de cinco mil dólares (\$5,000), en cuenta corriente en un banco de reputación reconocida.
- B. Los demás fondos o fondos de reserva deberán ser depositados en cuentas de ahorros aseguradas por aquellas entidades que garanticen el interés o dividiendo más alto en el mercado.
- C. Los fondos del Club podrán ser retirados mediante libramientos firmados por el Presidente (a) y el Tesorero (a).

Sección 5: Los vacantes que surjan en la Junta de Directores serán cubiertas por ésta, en la forma prescrita en el Artículo VII, infra. Estos nombramientos serán por el término por el cual fue electa la persona sustituta.

Sección 6: Los Directores del Club serán electos en la forma prescrita por este reglamento y ejercerán sus funciones por el término por el cual fueron electos o nombrados y hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

Sección 7: Se considera “Quórum” de la Junta de Directores, la mitad más uno de sus miembros. En caso de reunirse la Junta de Directores y no haber “Quórum” en la primera convocatoria, los miembros presentes, acordarán la fecha para la próxima reunión de la junta en la segunda ocasión. De no haber “Quórum” por segunda vez, se llevará a cabo la reunión con los miembros que estuvieran presente y todos los acuerdos que se tomasen tendrán igual mayoría de directores.

Sección 8: Los directores podrán estar representados por poder conferido a otro director. Ningún director podrá tener poder de más de un (1) director adicional a sí mismo.

Artículo VI

DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTORES

Sección 1: EL PRESIDENTE (A)

- A. Tendrá la representación oficial del Club y la actuará a nombre de esta en caso de que surja una situación de urgencia por lo que no hubiera tiempo para proceder de forma ordinaria para toma de decisión. El Presidente debe informar de sus decisiones en la próxima reunión.
- B. Llevará la dirección general de todos los acuerdos de la Junta de Directores y de cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria del Club.
- C. Presidirá todas las asambleas ordinarias o extraordinarias y las reuniones con la Junta de Directores.
- D. Rendirá un informe anual de las actividades del Club el cual será sometido a la aprobación de la asamblea. Informes parciales durante el año que sean aprobados por la asamblea cumplirán por igual con este deber. El Presidente firmará junto al Secretario (a) en nombre del Club todos los documentos, memoriales, etc., que sean aprobados en cualquier asamblea así como por la Junta de Directores.
- E. Tendrá la representación legal y oficial del Club.
- F. El Presidente tendrá la responsabilidad de velar por que cada uno de los miembros de la Junta de Directores del Club cumplan fielmente con los deberes de su cargo según se describen más adelante.
- G. Firmará los cheques y libramientos de pago conjuntamente con el Tesorero (a).

Sección 2: EL VICE-PRESIDENTE (A)

- Presidirá las reuniones de la Junta de Directores en ausencia del Presidente. Cooperará con el Presidente en todos los asuntos internos del Club, tales como matrícula, finanzas, relaciones públicas, etc. Trabajarán también en asuntos externos incluyendo proyectos y actividades de los diferentes comités. En caso de vacar la presidencia asumirá el cargo de Presidente en propiedad.

Sección 3: EL SECRETARIO (A)

- Informará de todas las reuniones regulares y especiales, mantendrá récord de las minutas. Tendrá bajo su custodia todos los “récores” del Club, atenderá la correspondencia, tal como le sea indicado por la Junta de Directores y será custodio del sello del Club. Podrá designar un sub-

secretario (a) para ayudarlo en sus funciones. De así hacerlo tendrá que informarlo a la Junta y ésta avalarlo.

Sección 4: EL TESORERO (A)

- Enviará avisos de vencimientos de cuotas según dispuesto en el Artículo IV, supervisará y será responsable de diligenciar el cobro de estas. Llevará los libros del Club, hará desembolsos con el consentimiento y aprobación del Presidente o de la Junta de Directores. Preparará detalladamente un informe financiero por lo menos cada tres (3) meses y en cualquier otra ocasión que lo justifiquen las condiciones financieras del Club, o a solicitud de la Junta de Directores. Podrá designar un sub-tesorero (a) para ayudarlo en sus funciones. De así hacerlo tendrá que informarlo a la Junta y ésta avalarlo.

Sección 5: LOS VOCALES

- Desempeñarán aquellas funciones que le asigne el Presidente o la Junta en pleno.

Artículo VII

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Sección 1: La elección de la Junta de Directores tendrá lugar durante una asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebrará no menos de sesenta (60) días antes de terminar el año fiscal. La fecha para la misma será establecida por la Junta de Directores disponiéndose que la convocatoria para la asamblea indicará que se celebrará una elección y las posiciones a ser objeto de elección de Director.

Sección 2: La elección de Directores será por votación secreta.

Sección 3: Las nominaciones para Directores del Club serán hechas por sus miembros.

Sección 4: Los nuevos Directores tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión ordinaria de la Junta la cual deberá celebrarse durante el primer mes del año fiscal del Club. Se dispone que será obligación de los Directores salientes el traspaso ordenado de las funciones así como los activos y compromisos contraídos por estos a la Junta electa.

Sección 5: La Junta será electa por un término de tres (3) años, cada uno de los tres (3) años serán electos tres (3) miembros de la Junta. Esto con el fin de fomentar la continuidad de las operaciones del Club. Se dispone que los grupos de posiciones a vencer llevarán la siguiente secuencia:

- A. Dos Vocales y el Secretario (a)
- B. Tesorero (a), Vice-Presidente y un Vocal
- C. Presidente, un Vocal

Se dispone que, durante el primer año de implantación de esta secuencia, vencerán y estarán sujetas a elección las posiciones en el grupo A. Para el segundo año vencerán las posiciones en el grupo B, en el tercer año las del grupo C, y así sucesivamente.

Sección 6: El pasado Presidente o miembro asesor será electo siempre por la Junta de Directores.

Sección 7: Si el puesto de uno o más de los Directores quedara vacante por cualquier motivo, una vez constituido quórum, la mayoría de la Junta de Directores será responsable de elegir la persona que llenará dicha(s) vacante (s) durante el resto del término con respecto al cual ocurrió la vacante.

Artículo VIII

DE LA ESPULSIÓN DE DIRECTORES O MIEMBROS

Sección 1: El poder y/o los derechos de un miembro del Club o Director así como la confianza que le fuere conferida, le podrán ser retirados en cualquier momento mediante la formulación de cargos por escrito a la Junta de Directores por un socio activo. Estos cargos serán considerados en reunión ordinaria o especial de la Junta de Directores, con previa notificación por escrito al miembro afectado con no menos de diez (10) días de antelación a dicha reunión. La Junta tomará por votación mayoritaria la acción que corresponda.

Sección 2: El poder y/o los derechos de un miembro del Club o un Director así como la confianza que le fuere conferida, le podrán ser retirados por la Junta de Directores en cualquier momento por las siguientes razones:

- A. Por cualquier conducta que resultara perjudicial para la imagen pública, directivos o miembros del Club.
- B. Por utilizar el nombre, iniciales o logo del Club sin la autorización expresa y escrita de la Junta de Directores.
- C. Por representar, gestionar o comprometer al Club sin la debida autorización.
- D. Por incumplimiento de los deberes asignados como miembro de la Junta.
- E. Por publicar, divulgar información, opiniones o posiciones las cuales sean adversas al Club, atentando así contra la integridad de los Directores y miembros.
- F. Por utilizar los medios de comunicación tales como pero no limitándose a prensa escrita, foros y páginas cibernéticas, redes sociales para difundir deliberadamente información falsa o incorrecta relacionada al Club, sus Directores, Miembros o los eventos por este organizados.
- G. Por llevar a la institución a las Cortes de Justicia del país sin haberse agotado los procedimientos y remedios que provee el deporte para dirimir desacuerdos.
- H. Por actuaciones personales desfavorables al Club.

Sección 3: Las falsas deportivas incurridas durante el curso de las actividades del Club le aplicaran las sanciones y remedios dispuestos en los reglamentos deportivos y los suplementarios que se publiquen para cada evento.

Sección 4: El Director o el Socio afectado por una sanción podrá apelar la misma por escrito a la Junta de Directores. Esta designará un comité de tres (3) personas una de las cuales será electa de una lista de tres nombres provista por la Junta, por el Socio o Director afectado, otro será electo por la Junta y el tercero será electo por la Junta pero no podrá ser parte de la misma para revisar los hechos que dieron base a la sanción. La decisión mayoritaria de este comité será final y firme.

Artículo IX

DE LAS REUNIONES GENERAL

Parte A – REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Sección 1: Las reuniones ordinarias de la Junta se llevarán a cabo al menos cada dos (2) meses o tan a menudo como sea necesario.

Sección 2: La fecha, hora y lugar de las reuniones será notificado por el Secretario (a) y/o el Presidente con no menos de cinco (5) días de antelación para reuniones ordinarias o veinticuatro (24) horas en el caso de reuniones extraordinarias.

Sección 3: Constituirán quórum para las reuniones de Junta la mitad más uno de los miembros de esta.

Parte B – REUNIONES DE SOCIOS

Sección 1: Se convocará una asamblea ordinaria de Socios al menos tres (3) veces por año disponiéndose que la primera reunión deberá celebrarse en o antes de 15 de febrero de cada año. En adición se podrán celebrar asambleas extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario.

Sección 2: Constituirán quórum en asambleas ordinarias o extraordinarias una tercera parte de los Socios activos y pasivos. De no haber quórum el Presidente citará una próxima reunión para la cual los Socios presentes constituirán quórum. Asambleas que en su convocatoria se informe que habrá una segunda convocatoria el mismo día, se llamara al quórum a la hora designada y de no haber quórum se esperará un mínimo de media (1/2) hora desde la originalmente citada. Pasado este tiempo en segunda convocatoria la asamblea será válida con el quórum de los presentes.

Artículo X

DE LOS COMITÉS EN GENERAL

Sección 1: La Junta de Directores determinará discrecionalmente los comités a nombrarse para realizar lo que fuese necesario para llevar a cabo los fines y propósitos del Club.

Sección 2: Los miembros de los comités, inclusive sus Presidentes serán nombrados por el Presidente con la aprobación de la Junta de Directores.

Sección 3: El Presidente y Vice-Presidente serán miembros ex officio de todos los Comités.

Artículo XI

DE LAS ENMIENDAS

Sección 1: Los reglamentos del Club podrán en cualquier momento ser enmendados por la mitad más uno de los Socios (activos y pasivos) durante cualquiera de sus asambleas ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando se le halla enviado con treinta (30) días de anticipación a los Socios del Club, notificación escrita de las enmiendas que se proponen someter. Esto será para asambleas citadas en primera convocatoria. En segunda convocatoria la mayoría de los Socios presentes constituirán quórum para aprobar enmiendas. Se dispone que cada una de estas convocatorias sea por separado.

Sección 2: Las enmiendas a reglamento que provengan de parte de los Socios deberán contar con el endoso de al menos veinticinco (25%) de los Socios activos.

Sección 3: Las reglas particulares y reglamentos del Club (con la exclusión de este Reglamento, cuyas enmiendas se registrarán por la Sección 1 de este Artículo) podrán ser enmendados en cualquier momento durante cualquiera de las asambleas ordinarias o extraordinarias, siempre y cuando las enmiendas propuestas se circulen a los miembros del Club con treinta (30) días de anticipación.

Artículo XII

EVENTOS Y COMPETENCIAS

Sección 1: Control de Competencia

- A. **Control Internacional:** La Federación Internacional de L Automóvil (FIA) es la autoridad internacional que promulga e implementa las reglas para competencias de automóviles.
- B. **Control Nacional:** La Federación de Automovilismo de Puerto Rico (FIA-PR) está reconocida por la FIA, como la autoridad deportiva nacional (ASN de Puerto Rico). Bajo los términos del código deportivo internacional de la FIA, la única autoridad que regula las competencias Automovilísticas en Puerto Rico.
- C. **Control del CCCPR:** El Club de Corredores de Circuito de Puerto Rico establece estas reglas para gobernar los eventos sancionados o supervisados por el Club. Cualquier evento de tipo internacional se organizará bajo el código FIA.
- D. **Oficiales:** Sera prerrogativa y responsabilidad de la Directiva del CCCPR el nombrar los oficiales para cada evento.

Sección 2: Definiciones

- A. **CCCPR:** El Club de Corredores de Circuito es una organización sin fines de lucro cuya finalidad es sancionar, organizar y dirigir eventos automovilísticos; promulgar reglas uniformes y mejorar los niveles de seguridad; recoger y diseminar información sobre los deportes automovilísticos. Podrá también supervisar a otras organizaciones con fines similares, así como llevar a cabo cualquier actividad para mejorar el deporte del automovilismo. En lo sucesivo cuando se haga referencia al CCCPR se entenderá como tal a la Directiva vigente.
- B. **Código del CCCPR:** Las reglas de competencia del CCCPR, así como cualquier reglamento de referencia o que se publique mediante reglamento particular (suplementario) para cada evento.
- C. **Automóvil/Carro:** Vehículo de tierra auto propulsado sobre por lo menos cuatro (4) ruedas que no estén en línea y que deberán estar siempre en contacto sobre el pavimento. Por lo menos dos (2) de estar ruedas deben efectuar la dirección al menos una (1) la propulsión.
- D. **Gasolina:** Cualquier tipo de gasolina sin aditivos de clase alguna a excepción de lubricantes superiores (upperlube) los cuales serán adicionados a la gasolina en el tanque y no por inyección, atomizador, o sistema de gotero. La gasolina a utilizarse podrá también estar definida en los reglamentos particulares a la categoría en que se participa.
- E. **Competencia:** Una justa en la cual un automóvil toma parte y la cual es de naturaleza competitiva o a la cual se le da naturaleza competitiva mediante la publicación de resultados.
- F. **Evento:** Sanción grupo de competencias.
- G. _____: La autoridad documentaria otorgada por el CCCPR o ejercida por el mismo para organizar y/o hacer una competencia.

- H. **Piloto:** La persona nombrada como “chofer” de un automóvil para una competencia.
- I. **Competidor:** La persona o entidad cuyo auto ha sido aceptado para una competencia.
- J. **Promotor:** La persona u organización que controla las facilidades donde se organicen, promuevan y celebren eventos.

Sección 3: Membresías / Licencias / Credenciales

- A. **Licencia de competencia:** Licencia deportiva emitida por la Autoridad deportiva nacional (FIA-PR) y que le será requerida a todo piloto. Esta licencia deberá contar con la recomendación favorable del CCCPR.
- B. **Credencial de participante:** Los competidores, oficiales principales, promotores, representante de la industria. En otras palabras, todo personal clave directamente envuelto en la dirección de un evento requerirá credencial que le identifique como tal.
- C. **Credencial de Miembro:** Será emitida a todo miembro del Club pero que no deseen competir como pilotos.
- D. **Credencial de miembro de equipo:** Será emitida a mecánicos, banderilleros y toda persona que pase el área de pits.

Sección 4: Eventos

- A. Un **evento del CCCPR** puede ser organizado por:
 - 1. El CCCPR
 - 2. Una organización afiliada al CCCPR y/o
 - 3. Una organización promotora aprobada por el CCCPR
- B. **Aprobación:** El nombre, marca, o el emblema del Club de Corredores de Circuito de Puerto Rico (CCCPR) podrá ser asociado únicamente con eventos sancionados por el CCCPR. Cualquier organización afiliada o promotora deberá procurar autorización escrita del CCCPR.
- C. **Conocimiento de las reglas:** Todo piloto, oficial, promotor, u otro participante en un evento sancionado por el CCCPR y toda persona que tenga una licencia como piloto tendrá que conocer las reglas. Se asume que se comportarán de acuerdo con las mismas y que renuncian al derecho de recurso o tribunal alguno que no sea aquel provisto por los reglamentos del CCCPR, excepto con el consentimiento del CCCPR.
- D. **Reglamento Suplementario (RS):** Define para todos los participantes del evento (competidores, oficiales, organizadores) las reglas y condiciones específicas para el evento. El RS es entregado junto a cada inscripción. Tanto los oficiales como los competidores tendrán copia de este en cada evento. Como los RS acomodan condiciones particulares o locales, pueden ocasionalmente contradecir las reglas del CCCPR. En estos casos Reglamento Suplementario prevalecerá sobre el reglamento general del CCCPR. El Reglamento Suplementario tendrá vigencia únicamente durante la duración del evento especificado. Los RS contienen la siguiente información:

1. **Nombre, localidad, fecha, naturaleza y clasificación del evento.**
2. **Número de sanción y/o aviso “Celebrado bajo las reglas del CCCPR”.**
3. **Nombre y dirección del promotor / organizador (si alguno).**
4. **Itinerario y localidad de todas las actividades y competencias.**
5. **Clases de automóviles elegibles.**
6. **Fecha límite de inscripción, costo, número de inscripciones y/o de autos que se aceptarán (de aplicar) para cada competencia.**
7. **Detalle de premios y trofeos.**
8. **Otras informaciones necesarias.**

Luego de la fecha límite de inscripción, solo se realizarán cambios a los RS por razones de seguridad, por fuerza mayor o por razones fuera del control de los oficiales responsables.

E. Seguro: Todo evento sancionado por el CCCPR deberá estar cubierto por una póliza de seguro que cubra a los espectadores. Todo competidor, oficial, piloto, trabajadora, mecánico o cualquier otro individuo al que se le otorgue un pase de “pits” o tenga acceso a la pista deberá primero firmar un acuerdo y relevo de indemnización.

F. Posposición abandono o cancelación: Si un evento se cancela o pospone por más de cuarenta y cinco (45) días los costos de inscripción le serán honrados en el próximo evento asignado. Si un auto inscrito no llega a la pista, ni su equipo hace uso de los pases y beneficios que la inscripción otorga, la inscripción le será acreditada al próximo evento. Una vez el auto sale a la pista aún sea para una práctica no habrá devolución del importe de inscripción.

G. Clasificaciones y Campeonato: El CCCPR clasificará (por categorías) los autos acordes a las capacidades de ellos mismos y mantendrá un campeonato con una serie de eventos para las clasificaciones (categorías) de los diferentes autos.

H. Pistas: No se llevarán a cabo eventos en pistas no aprobadas por el CCCPR y/o FIA-PR.

I. Dimensiones de la pista: La distancia oficial se medirá a lo largo de la línea central del trazado.

J. Cronometraje, largadas, llegadas, anotaciones y resultados: De no ser que los RS de un evento dispongan de otra forma, las siguientes serán las definiciones y procedimientos para usarse:

1. Largadas: Hay dos tipos de largadas:

- a. La **largada en rodaje** es (la comúnmente utilizada) donde los vehículos se encuentren en movimiento al momento de dar la señal de largada. En este caso se deberá utilizar un auto marcador “pace car” para dirigir y mantener el control de los autos de competencia hasta la línea de largada.
- b. La **largada estática** donde los autos están estacionados en formación (grid) en el momento de dar la largada.

2. Línea de largada: En una largada estática la línea de largada es el sitio específico donde se encuentra cada carro al momento de dar señal de largada. En la largada en rodaje la línea es el sitio donde comienza el cronometraje.

3. Posiciones de largada: Los carros se colocarán para la largada de acuerdo a clasificación, poniendo al frente los autos más rápidos y sucesivamente. El carro podrá ser clasificado solo

por un piloto inscrito en el mismo. La posición de puntero se le otorga al más rápido de todos los autos clasificados.

4. **Cronometraje y Anotaciones:** Para las largadas estáticas el momento de comenzar a cronometrar y anotar es el momento en que se da la señal de salida. En la largada en rodaje el cronometraje comienza cuando el primer carro cruza la línea de largada (línea de control). Todos los autos que larguen se le dará posición de llegada irrespectivamente de que estén corriendo o no al momento de hondear la bandera de cuadros.
5. **Línea de control:** Un automóvil cruza la línea de control cuando sus dos ruedas delanteras pasan sobre la misma.
6. **Falsa largada:** Una falsa largada ocurre cuando uno o más piloto(s) se salen de su posición antes de la señal de largada. Los RS pueden definir la penalidad aplicable a esta falta o el Director del evento puede imponer una penalidad.
7. **Re-largada:** Si fuera necesario parar la competencia el Director podrá re-largar la misma en fila indica de acuerdo a las posiciones en que se encontrasen los autos antes de detener la misma. Para esto se tomarán las posiciones de la última vuelta completa anotada en cronometraje antes de detener el evento.
8. **Duración mínima:** Si un evento al detenerse no se ha completado el cincuenta porciento (50%) y no se re-larga será considerado como incompleto y los premio y trofeos no tendrán que ser entregados. Si más de un cincuenta porciento (50%) ha sido corrido el Director del evento podrá declarar el evento como completado.
9. **Empates:** Serán decididos acorde lo que dispongan los RS de cada evento. De no haber disposición alguna, el ganador será el auto con mejor posición de clasificación.
10. **Ganador:** El piloto que complete el recorrido total en el menor tiempo o que recorra la distancia más larga en el tiempo indicado será declarado ganador. En competencias de distancias específicas la bandera de cuadros se dará primero al ganador y después a los demás según vayan cruzando la línea de control (meta). En competencias de tiempo, la bandera de cuadros se dará al puntero en el momento de pasar la línea de meta inmediatamente después de haber transcurrido el tiempo del evento.
11. **Premios:** Como condición para sancionar un evento el CCCPR podrá exigir al promotor que anuncie con antelación a la inscripción los premios y que el CCCPR tenga el control para entregar los mismo.

Sección 5: Competidores – Pilotos: Toda persona que inscriba un auto para un evento sancionado por el CCCPR deberá tener una licencia de piloto/participante y ser miembro bona fide del CCCPR. Solo se harán excepciones con pilotos extranjeros que vengan a competir como invitados. En el caso de los pilotos extranjeros y para evento registrados en el calendario FIA, los pilotos y participantes deberán poseer licencias internacionales emitidas por sus respectivas ASN (autoridad deportiva nacional FIA). Los

pilotos deberán mostrar sus licencias a los oficiales durante el proceso de inscripción o cuando los oficiales lo pidan.

- A. Rechazos:** Los organizadores o promotores se reservan el derecho a rechazar una inscripción. Los rechazos son finales y no serán apelables a menos que dicho rechazo se aplique a un competidor que halla participado anteriormente en eventos del Club o que ya tenga posición en el campeonato en cuyo caso deberá mediar sanción o explicación al rechazo. En caso de un rechazo los organizadores deberán notificar el mismo al competidor a la brevedad posible y devolverle el importe de la inscripción.
- B. Falsificación:** Si una inscripción es falsificada o si contiene información falsa podrá ser anulada y el competidor pierde el derecho a que se le reembolse el dinero de esta. Por igual, si una inscripción es pagada con un cheque sin fondos o con suspensión de pago será declarada nula y de haber pasado el evento el piloto o participante estará sujeto a sanciones incluyendo suspensión de futuro(s) evento(s).
- C. Retiros:** Un competidor podrá retirarse de un evento con permiso del promotor informando previo la terminación de las inspecciones técnicas del evento y conservar así el derecho a reembolso del monto de la inscripción.
- D. Conducta:** Todo piloto o competidor deberá comportarse de forma caballerosa y deportista dentro y fuera de la pista, así como en lugares y foros donde se le pueda relacionar con el Club, realzando así el buen nombre del Club. No hacerlo así será considerado una violación de reglas.
- E. Responsabilidad:** Los pilotos serán responsables de la conducta de sus mecánicos, equipo de apoyo e invitados. Cualquier falta de éstos podrá ser anotada contra el piloto o su auto.
- F. Bebidas alcohólicas – drogas sicotrópicas o ilegales:** Está prohibido tomar bebidas alcohólicas, ingerir o estar bajo los efectos de drogas sicotrópicas o ilegales, en el área de pits, paddock o cualquier área que este bajo el control de los oficiales durante la celebración de un evento.
- G. Responsabilidad médica de los pilotos:** Un piloto que sufra una enfermedad o un accidente que afecte adversamente sus habilidades para competir deberá abstenerse de competir hasta que esté completamente restablecido. El Club o cualquier oficial de este puede exigir que un piloto sea examinado por un médico para otorgar una licencia o para competir en un evento.
- H. Equipo de Seguridad:** Los pilotos deberán equiparse del equipo de seguridad adecuado para tomar parte en los eventos del Club. Los siguientes equipos y aquellos adicionales que se puedan exigir mediante reglamentación suplementaria serán mandatorios.
 - 1. Casco:** que cubra toda la cabeza (full fase) con la certificación **Snell 2015 SA** o más reciente.
 - 2. Traje manufacturado de tela “Nomex”** o material equivalente que cubra el cuerpo desde el cuello hasta las muñecas y los tobillos para ser utilizado con ropa interior del mismo material y que cubran las mismas partes del cuerpo.
 - 3. Guantes:** hechos de material Nomex o material similar resistente al fuego.
 - 4. Medias:** de material Nomex o material similar.

- I. Publicidad:** Los competidores y pilotos aceptan y autorizan a los organizadores, promotores y patrocinadores a usar fotos tanto de ellos como de sus carros con fines publicitarios, con excepción de endoso de productos. Para ser elegibles a premios los competidores deberán utilizar las calcomanías de los productos de los auspiciadores según indiquen los reglamentos suplementarios. En caso de una serie o de un campeonato auspiciado, los competidores deberán cumplir con las especificaciones publicitarias, del auspiciador(es) previa autorización por escrito del CCCPR. La parte superior del parabrisas delantero (siete pulgadas 7” por el ancho del parabrisas) será reservada para un auspiciador del CCCPR. Esta área podrá ser utilizada por el piloto, del Club no requeriría, pero queda establecido que la preferencia será para el CCCPR. No cumplir con este requisito puede dar base a que el auto no se aceptado para participar en el evento.

Sección 6: Oficiales: Los oficiales del CCCPR responsables de organizar y celebrar un evento son aquellos nombrados en el RS por el CCCPR. En eventos registrados con FIA las responsabilidades del Director de carreras y los Stewards difieren con las aquí expuestas (ver código FIA).

- A. Supervisión:** En adicción a estos oficiales el CCCPR se reserva el derecho de nombrar otros oficiales para evaluar y reportar el evento.
- B. Nombramientos de oficiales:** Los oficiales son nombrados por el CCCPR.
- C. Conducta:** Los oficiales deberán comportarse de forma, respetuosa, profesional y deportista de manera que refleje positivamente la imagen del deporte del automovilismo, el CCCPR podrá revocar la posición de un oficial, suspenderlo o penalizarlo de no comportarse de forma correcta.
- D. Separación y pluralidad de responsabilidad:** Ningún oficial puede tener más responsabilidades o autoridad que la que incumbe a la posición asignada, más sin embargo con la excepción del Director de carrera y los Stewards una persona puede sostener más de una posición oficial.
- E. Director de Carrera (Comisario deportivo):** El director es el oficial responsable del evento desde el punto de vista deportivo y es responsable frente al CCCPR de conducir el evento, como tal tiene la autoridad para:
1. Mantener el orden en cooperación con las autoridades responsables de la seguridad pública.
 2. Ejecutar el programa de eventos y otras actividades puntualmente.
 3. Alterar la logística del evento de ser necesario para preservar la seguridad y o el desarrollo adecuado del mismo.
 4. Evitar que pilotos o autos no elegibles compitan.
 5. Ordenar la inspección de cualquier carro.
 6. Autorizar cambio de choferes en carros.
 7. Resolver protestas y disputas.
 8. Determinar si las condiciones son seguras para continuar un evento o posponerlo, modificar los reglamentos suplementarios o acelerar el orden de los eventos por razones de seguridad o fuerza mayor.
 9. Decretar penalidades de acuerdo con las reglas del CCCPR.
 10. Reemplazar cualquiera de los oficiales que no pueda desempeñar sus funciones.
 11. Supervisar la entrega de premios y trofeos a los competidores elegibles

12. Rendir un informe con respecto a todas las fases del evento al CCCPR.

F. Comisarios: Los Comisarios son nombrados por su experiencia, juicio y status dentro del deporte del automovilismo. En eventos no registrados con FIA los comisarios actuarán en capacidad judicial solamente o como consultores y no tendrán responsabilidad ejecutiva alguna. Las funciones primarias de los comisarios son:

1. Actuar como una corte de investigaciones cuando el Director del evento lo solicite para considerar disputas, protestas o incidentes durante el evento.
2. Estos podrán llamar y escuchar testigos, considerar evidencia y hacer recomendaciones al Director para resolver las disputas o aplicar penalidades.
3. Aconsejar al Director en cuestiones que ellos piensen que puedan mejorar el evento.

G. Largador (banderillero principal): Controla los pilotos y los autos desde el momento en que los carros se ponen en posición de largada hasta el final del evento y el último carro es retirado del circuito. El largador está bajo las órdenes directas del Director de carreras.

H. Cronometristas y anotadores: El jefe de cronometristas preparará los resultados oficiales, mantendrá los tiempos de cualificación oficial y dará información de tiempos y status del evento al Director. Es responsable de que el personal a su mando trabaje pronta y eficientemente.

I. Inspector técnico: El inspector técnico y su personal se ocuparán de inspeccionar los carros para elegibilidad y seguridad. Será responsable de reportar cualquier carro que sea inelegible o inseguro. Podrá solicitar al Director la inspección de un vehículo posterior a cualquier evento. Supervisará la inspección de un vehículo objeto de protesta.

J. Jefe de banderas: Es la persona responsable de reclutar, entrenar y dirigir el personal que controla la carrera en las curvas.

K. Jefe de comunicaciones: Es la persona responsable de las comunicaciones entre las esquinas, oficiales y el control central.

L. Jefe de pista: Es el responsable de condiciones y mantener las condiciones del circuito donde se va a correr o competir.

M. Director Médico: Es el responsable de facilitar primeros auxilios a cualquier competidor accidentado. Tendrá el control y disposición de la ambulancia y/o cualquier equipo o facilidad para estos propósitos.

Sección 7: Penalidades: Cualquier piloto, competidor, oficial u otro participante que viole las reglas aquí establecidas o particulares dispuestas en los RS de un evento que intente sobornar a alguien conectado con una actividad del CCCPR o sea parte de un fraude o acto perjudicial al CCCPR y a la buena reputación del deporte del automovilismo, podrá ser penalizado por el CCCPR de acuerdo con la naturaleza de su ofensa. El CCCPR se reserva el derecho de publicar cualquier sanción o penalidad impuesta.

A. Alcance de las penalidades: Las penalidades que pueden ser impuestas en orden de severidad son las siguientes:

1. Aquellas específicas dispuestas en el Reglamento Suplementario (RS).

2. Multa.
3. Descualificación.
4. Suspensión
5. Pérdida de puntos.
6. Expulsión.

- B. Aquellas dispuestas en los RS:** Se refiere a penalidades por faltas durante el curso de una carrera por faltas incurridas durante la misma entre éstas sin limitación a “stop & go”, pérdida de posición, etc.
- C. Multas:** Una multa hasta quinientos dólares (\$500.00) podrá ser impuesta por el CCCPR, el Director del evento o por una Corte asignada por el CCCPR. Las multas deberán ser satisfechas dentro de una semana de haber sido impuestas. De no pagarse una multa impuesta se prohibirá la participación hasta que el pago haya sido recibido.
- D. Descalificación:** El Director del evento puede descalificar a un piloto, a un competidor o a un carro por razones técnicas o disciplinarias, en cuyo caso se perderán los derechos a premios, trofeos y se moverá una posición a los competidores que hubiesen terminado detrás del descalificado.
- E. Suspensión:** El CCCPR, o una corte asignada por el CCCPR, podrá suspender los privilegios de participar en competencia a cualquier miembro, temporalmente o por un periodo indefinido.
- F. Pérdida de puntos:** La pérdida total o parcial de puntos acumulados de campeonato puede ser impuesta como penalidad por el CCCPR o una corte asignada por éste.
- G. Expulsión:** El CCCPR o una corte designada por éste podrá expulsar a cualquier miembro que cometa una ofensa grave. Para eso casos aplicará procedimientos dispuesto en el Artículo VIII de este reglamento.

Sección 8: Protestas: Solamente un piloto o un competidor que esté tomando parte en un evento podrá radicar una protesta. Podrá protestar cualquier irregularidad, decisión, acto u omisión del promotor, oficial, competidor o piloto que considere ha violado las reglas del CCCPR, o las RS, excepto que no podrá protestar el rechazo de una inscripción.

- A. Forma:** Las protestas deberán hacerse por escrito especificando la regla que se considera se ha violado y acompañado por el importe de protesta de setenta y cinco dólares (\$75.00) o la cantidad que definan los RS y la firma de la persona que la radica. Protestas a viva voz, hechas por miembros de equipo o de forma irrespetuosa no serán consideradas.
- B. Límite de tiempo:** Las protestas deberán ser recibidas por el Director de carrera dentro de los siguientes límites de tiempo:
1. Contra la validez de una inscripción, cualificación de un competidor o piloto, deberá estar en manos del Director por lo menos una (1) hora antes de comenzar la competencia.
 2. Contra posición de largada, inmediatamente los resultados sean publicados.

3. Contra errores o irregularidades ocurridas durante la competencia, hasta treinta (30) minutos después de terminada la competencia
 4. Contra los resultados de una competencia, hasta treinta (30) minutos después de publicados los resultados.
- C. Protestas contra carros:** Cuando se protesta la elegibilidad de un carro, la persona que protesta deberá entregar en adición a la tarifa de protesta, una fianza cuya cuantía designara el Director y la cual se utilizará para cubrir los gastos de los trabajos ocasionados por la protesta si esta no fuera legítima. Si la protesta es legítima y se encuentra que el carro protestado no está de acuerdo con las reglas, la fianza será devuelta al que formuló la protesta y la persona protestada absorberá todos los gastos y será descalificada inmediatamente por el Director del evento. Si un competidor o piloto no permite que le inspeccionen el carro después de haber sido protestado quedará automáticamente descalificado por el Director del evento.
- D. Disposición de protestas:** El Director del evento, tan pronto como la sea posible, oirá personalmente a todas las partes envueltas o podrá delegar en los Comisarios para que estos hagan la investigación, oigan las partes envueltas y consideren la evidencia. El Director dispondrá de la protesta y dará a conocer su decisión. Si no pudiera llegar a una decisión, notificará sitio y la hora en que se anunciará su decisión. Todas las partes estarán obligadas por la decisión excepto en el caso de una apelación válida.
- E. Premios:** Podrán ser entregados después que pase el periodo de protesta. En caso de protesta pendientes los premios a la categoría afectada, no se entregarán hasta que se resuelva la misma.
- F. Protestas maliciosas:** Si una protesta es juzgada como hecha de mala fe, con propósitos maliciosos y poco deportistas, la persona que radica la protesta estará violando este reglamento y estará sujeto a las penalidades dispuestas en el Artículo VII de este reglamento.

Sección 9: Apelaciones: Cualquier persona u organización puede petitionar una apelación de una decisión que le afecte y haya sido impuesta por el Director del evento o cualquier corte de primera instancia designada por el CCCPR, disponiéndose que se notificara al Director o a la corte su intención de apelar en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas la notificación de la decisión. La apelación tendrá un costo de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00), métodos de pago son: **Cheque a nombre del CCCPR o PayPal (evento.cccpr@gmail.com)**. El CCCPR decidirá si da lugar a la apelación o la deniega. Si la decisión fuera no oír la apelación, se devolverá el monto del costo de apelación. La apelación podrá ser vista por un comité según dispuesto en el Artículo VIII, Sección 4 de este reglamento.

- A. Efectos:** El notificar la intención de una apelación no afectará la penalidad o juicio. El Director de Carrera podrá demorar el pago de cualquier premio que pueda ser afectado con el resultado de la apelación.
- B. Forma:** Las apelaciones se harán por escrito, firmadas y acompañadas de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00) y deberá recibirse en las oficinas del CCCPR o el Director de carrera no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de anunciada la decisión apelada.
- C. Vistas:** Si el CCCPR decide celebrar una vista de apelación, la corte se nombrará y se le notificará a todas las partes envueltas del sitio y hora en que la vista será celebrada. Podrán

llamarse testigos, así como ser representados por terceras personas y presentar evidencia a su favor. El procedimiento de selección del comité (corte) se hará conforme al Artículo VIII, Sección 4 de este reglamento.

D. Juicio: La corte podrá sostener, denegar, suspender o aumentar penalidades impuestas previamente, imponer nuevas penalidades y determinar la disposición de los ciento setenta y cinco (\$175.00) dólares de costas de apelación. Ninguna corte (de primera instancia o apelativa) podrá ordenar que se corra nuevamente un evento. El CCCPR se reserva el derecho de publicar los resultados de una apelación.

E. Apelaciones maliciosas: El CCCPR se reserva el derecho de penalizar a aquellas personas cuyas apelaciones sean consideradas como maliciosas.

Sección 10: Automóviles: El CCCPR publicará reglas y especificaciones para varias clases de carros elegibles para competir.

A. Gasolina: Todos los autos deberán utilizar gasolina según se define en el Artículo XII a menos que se disponga lo contrario en los RX o en la regla de la categoría en particular. El CCCPR podrá exigir la utilización de una gasolina específica.

B. Condición mecánica: Todo carro inscrito deberá pasar por una inspección técnica antes de que se le permita practicar o participar en competencia. Carros reparados o alterados después de la inspección técnica estarán sujetos a ser re-inspeccionados y aprobados. Los componentes mayores de la carrocería deberán permanecer en su lugar durante la competencia.

C. Inspección técnica: La inspección técnica cubrirá:

1. Elegibilidad bajo las reglas del CCCPR o cualquier otra conforme a los RS.
2. Seguridad, diseño y construcción conforme a reglas.
3. Apariencia limpia y nítida sin golpes viejos.
4. Números legibles a satisfacción de los cronometristas.
5. Condición de las gomas y aplicabilidad según reglas.
6. Escapes y liqueos de fluidos - no se permiten.
7. Equipo de seguridad del piloto.
8. Cumplimiento de requisitos publicitarios del auspiciador o promotor.

Los oficiales de inspección se reservan el derecho de no recomendar al Director de carrera la participación de algún competidor por motivo de seguridad.

D. Categorías y grupos: El CCCPR utiliza como base para sus categorías las reglas publicadas por el Sport Car Club of America (SCCA), las cuales definen la configuración, construcción y modificaciones permitidas en las diferentes categorías. El CCCPR definirá y publicará a principio de cada campeonato anual aquellas categorías en las cuales se competirá. Cualquier condición especial, regla particular de alguna categoría, o alguna categoría no contemplada en las reglas de SCCA, se documentará por escrito y formará parte de este Artículo, así como la referencia de las reglas aplicables y sus excepciones si alguna.

Sección 11: Reglas suplementarias uniformes: El CCCPR establece estas regulaciones suplementarias cubriendo aspectos básicos de los eventos para determinar sus campeonatos en la serie de eventos.

A. Sistema de puntuación: Para acumular puntos el auto deberá completar el 50% o más de las vueltas dadas por el ganador overall. En caso de haber un empate, se define con el mejor tiempo del Qualifyng.

Lugar	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°
Puntuación	25	21	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

B. Duración y tipo de eventos: La duración y tipo de cada evento será determinado por el CCCPR o el promotor del evento y anunciada en los RS.

C. Premios anuales adicionales: En adición a los ganadores de las primeras tres (3) posiciones de cada categoría, el CCCPR publicará y premiará los siguientes valores:

1. Mecánico del Año
2. Novato del Año
3. Cualquier otro premio especial que merezca reconocimiento especial

D. Propaganda y Promoción: Todos los pilotos son requeridos a colocar el emblema del CCCPR en el área del pecho del uniforme, deberán firmar los relevos correspondientes incluidos con las inscripciones. El CCCPR se reserva el derecho de permitir competir autos con anuncios diferentes o con anuncios de competidores y/o piloto acepta, que la parte superior del parabrisas delantero, es un espacio de siete pulgadas (7") de alto por el ancho del parabrisas, será reservada sin costo a favor y opción del CCCPR, para anuncio del auspiciador de la serie o del evento.

Artículo XIII

INTERPRETACIÓN, VALIDEZ Y VIGENCIA

Sección 1: La interpretación de este reglamento, así como de los RS de un evento, será la hecha por la Junta de Directores del CCCPR o por los oficiales designados por la misma.

Sección 2: Si alguno de los artículos, secciones, subsecciones y demás contenido de este Reglamento fuese declarado nulo, las demás secciones, subsecciones y contenido de este Reglamento permanecerá en vigor, teniendo lo nulo por no puesto.

Sección 3: Este reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación y tendrá fuera de ley para sus Socios y los representantes de estos.